INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Valor	Saldo	No. Necesidad
1308	$287.924.600	$287.924.600	006

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Girardota, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, debe asegurar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, promover el mejoramiento de la calidad de vida de la población, ordenar el desarrollo de su territorio, administrar los recursos públicos con eficiencia y garantizar que las decisiones administrativas, tributarias, técnicas, financieras y contractuales se encuentren sustentadas en información suficiente, actualizada, verificable y jurídicamente defendible.

Esta responsabilidad encuentra su primer fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política, que define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. La configuración del Estado social de derecho impone a las autoridades el deber de trascender la actuación meramente formal y orientar la gestión pública hacia la satisfacción efectiva de las necesidades colectivas, la promoción del bienestar general y la creación de condiciones materiales que permitan a las personas desarrollar sus actividades en ambientes seguros, funcionales y adecuados. La descentralización y la autonomía territorial reconocen al Municipio la capacidad para gestionar los asuntos propios de su población y de su territorio, dentro de los cuales se encuentra la planificación, financiación, prestación, expansión, modernización, seguimiento y control del servicio de alumbrado público.

A su vez, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de las personas en las decisiones que las afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El alumbrado público contribuye materialmente al cumplimiento de estos fines, dado que la iluminación adecuada de las vías, parques, zonas peatonales, escenarios deportivos, equipamientos, centros poblados, veredas y demás espacios de libre circulación facilita la movilidad, permite el aprovechamiento colectivo del territorio, favorece el desarrollo de actividades económicas y comunitarias durante la noche y contribuye a disminuir condiciones de riesgo asociadas a la falta de visibilidad. Aunque la iluminación no elimina por sí sola los fenómenos de inseguridad o accidentalidad, sí constituye una medida objetiva de prevención, organización territorial y protección de la comunidad.

El artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Esta obligación no se limita a impedir la ocupación o apropiación indebida de los bienes públicos, sino que comprende la adopción de medidas que permitan su utilización real, segura y efectiva. La iluminación adecuada de parques, vías, senderos, plazas, escenarios deportivos, zonas institucionales y demás espacios de uso colectivo es una condición material para que la comunidad pueda disfrutarlos durante los periodos nocturnos o de baja luminosidad. Un espacio público que carece de iluminación, presenta puntos oscuros o cuenta con infraestructura deficiente puede encontrarse formalmente disponible, pero resultar materialmente restringido, inseguro o subutilizado.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En aplicación del principio de eficacia, el Municipio debe procurar que el servicio de alumbrado público produzca resultados ciertos en términos de cobertura, funcionamiento, calidad, seguridad y eficiencia energética. El principio de economía exige que los recursos públicos destinados al sistema se utilicen racionalmente, evitando pagos por activos inexistentes, consumos no justificados, duplicidad

de inversiones, tecnologías ineficientes, expansiones carentes de priorización o costos que no correspondan con los valores permitidos por la regulación. El principio de moralidad demanda transparencia y trazabilidad en la administración de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, mientras que el principio de publicidad exige que los estudios, inventarios, costos, contratos, informes y decisiones relacionadas con el servicio se encuentren documentados y sean accesibles conforme con las normas aplicables.

El artículo 287 de la Constitución reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y les permite ejercer las competencias que les corresponden, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La gestión del alumbrado público forma parte de los intereses propios del Municipio, dado que su organización depende de la extensión territorial, la distribución urbana y rural, el crecimiento poblacional, la red vial, la localización de equipamientos, las condiciones de movilidad, la capacidad fiscal y las necesidades específicas de las comunidades. Sin embargo, la autonomía territorial no autoriza decisiones arbitrarias o carentes de soporte. El Municipio debe demostrar que las inversiones, reposiciones, expansiones, modernizaciones y costos reconocidos responden a necesidades reales, criterios técnicos y condiciones eficientes de prestación.

El artículo 288 constitucional establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En virtud de la coordinación, las decisiones municipales sobre alumbrado público deben articularse con las políticas, metodologías, reglamentos técnicos y disposiciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, las autoridades ambientales, los organismos de evaluación de la conformidad y las entidades competentes en materia de planeación territorial. La concurrencia reconoce que, aunque el Municipio conserva la responsabilidad principal sobre el servicio, su gestión se desarrolla dentro de un sistema energético en el que participan operadores de red, comercializadores de energía, administradores, contratistas, organismos técnicos y autoridades nacionales. La subsidiariedad permite acudir a mecanismos de asistencia técnica, cooperación, contratación interadministrativa o administración delegada cuando la especialidad y magnitud del proyecto excedan la capacidad institucional ordinaria del Municipio, sin que ello implique desprenderse de la titularidad de la competencia, de la dirección del proyecto o del deber de supervisión.

El artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Este mandato constituye uno de los fundamentos directos de la responsabilidad municipal sobre el alumbrado público. La obligación no se satisface simplemente mediante la existencia de un contrato o de una entidad encargada de la operación del sistema. El Municipio debe planificar el servicio, identificar las necesidades de la población, definir los mecanismos de prestación, garantizar su financiación, vigilar su funcionamiento, controlar sus costos, evaluar sus resultados y adoptar decisiones para asegurar la continuidad, calidad, expansión y modernización de la infraestructura.

La función de ordenar el desarrollo del territorio también exige que las decisiones sobre expansión del alumbrado público se encuentren articuladas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la clasificación de las vías, las áreas de expansión urbana, los centros poblados, las veredas, los proyectos de vivienda, los parques, los escenarios deportivos, los equipamientos colectivos y los corredores de movilidad. La expansión del servicio no debe responder exclusivamente a solicitudes aisladas o a intervenciones coyunturales, sino a criterios de priorización territorial, seguridad, movilidad, cobertura, viabilidad técnica y sostenibilidad financiera.

El artículo 313 de la Constitución atribuye a los concejos municipales la facultad de reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas y votar los tributos y gastos locales conforme con la Constitución y la ley. La gestión del alumbrado público involucra simultáneamente la prestación de un servicio, la planeación territorial, la ejecución de inversiones públicas y la financiación mediante un tributo municipal. Por tanto, el Concejo Municipal requiere

información técnica, financiera y tributaria suficiente para adoptar o modificar las disposiciones relacionadas con el impuesto de alumbrado público, aprobar inversiones y ejercer control político sobre la gestión del sistema. El Estudio Técnico de Referencia constituye una herramienta indispensable para que estas decisiones se fundamenten en costos verificables, inventarios confiables, necesidades comprobadas y proyecciones financieras técnicamente estructuradas.

El artículo 315 constitucional asigna al alcalde la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos municipales; dirigir la acción administrativa; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio; presentar los proyectos de planes y presupuestos, y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. La responsabilidad del alcalde sobre la prestación de los servicios municipales comporta un deber activo de dirección, planeación, vigilancia y corrección. La existencia de un administrador, operador, contratista o entidad encargada de determinadas actividades no elimina la responsabilidad de la Administración Municipal de conocer el estado del sistema, verificar la calidad del servicio, evaluar los costos, controlar la ejecución contractual y adoptar las decisiones requeridas para garantizar su sostenibilidad.

El artículo 334 de la Constitución establece que la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado y permite su intervención, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes y en los servicios públicos y privados, con el propósito de racionalizar la economía, mejorar la calidad de vida, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar un ambiente sano. En materia de alumbrado público, esta intervención se concreta a través de la regulación de costos, las exigencias de eficiencia energética, los reglamentos técnicos, las metodologías de cálculo, las normas de seguridad eléctrica, los criterios de expansión y las disposiciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental. El Municipio debe sujetar sus decisiones a estos instrumentos y no puede limitarse a aceptar costos históricos, presupuestos globales o información suministrada por terceros sin someterlos a validación técnica y financiera.

El artículo 338 de la Constitución consagra el principio de legalidad tributaria y dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. También exige que las normas que establezcan tributos determinen directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas. En el caso del impuesto de alumbrado público, el Concejo Municipal ejerce su potestad tributaria dentro del marco autorizado por la ley, pero necesita contar con información que permita verificar la razonabilidad económica de la estructura adoptada. El estudio técnico no sustituye la competencia tributaria del Concejo ni modifica por sí mismo el impuesto, pero proporciona el soporte requerido para conocer los costos estimados del servicio, evaluar el comportamiento del recaudo, determinar su suficiencia y establecer si existe correspondencia entre la carga tributaria y las necesidades financieras del sistema.

El artículo 365 de la Constitución Política establece expresamente que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La norma permite que los servicios sean prestados directamente por el Estado o indirectamente por comunidades organizadas o particulares, pero determina que, en cualquier caso, el Estado conserva la regulación, el control y la vigilancia. Este mandato resulta esencial para comprender la responsabilidad municipal sobre el alumbrado público. La prestación indirecta del servicio no libera al Municipio de su deber de planear, supervisar, controlar y garantizar que la infraestructura funcione con niveles adecuados de cobertura, calidad, continuidad, seguridad y eficiencia. Para ejercer ese control, la Administración necesita conocer los activos que componen el sistema, su estado, su localización, sus costos, sus consumos, sus necesidades de reposición y las obligaciones asumidas por quienes participan en su administración, operación y mantenimiento.

El artículo 366 de la Constitución señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Aunque el alumbrado público no se encuentra expresamente incluido dentro de los sectores que la norma menciona de manera prioritaria, su relación con el bienestar general

es directa, pues facilita la movilidad, el aprovechamiento de la infraestructura colectiva, el encuentro comunitario, la actividad económica nocturna y el acceso seguro a viviendas, instituciones educativas, escenarios deportivos y equipamientos públicos. El servicio también presenta una dimensión de equidad territorial, dado que la concentración de las inversiones en la cabecera municipal puede profundizar las diferencias existentes frente a las veredas, centros poblados y corredores rurales. Por ello, la planeación del sistema debe incorporar criterios de equilibrio territorial y priorización de las zonas con mayores necesidades.

El artículo 367 establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como su cobertura, calidad, financiación y régimen tarifario. Si bien el alumbrado público no es un servicio público domiciliario, esta disposición refleja los elementos constitucionales que deben considerarse en la gestión de los servicios públicos: responsabilidad institucional, cobertura, calidad y sostenibilidad financiera. En el caso del alumbrado público, estos componentes fueron desarrollados mediante disposiciones especiales que exigen determinar el estado actual de la prestación, evaluar la infraestructura, analizar la cobertura y la eficiencia energética, establecer los costos y definir las necesidades de expansión y modernización.

En desarrollo de este marco constitucional fue expedida la Ley 142 de 1994, mediante la cual se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Su artículo 1 delimita el ámbito de aplicación a los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible y las actividades complementarias allí definidas. Es necesario precisar que el alumbrado público no corresponde al servicio público domiciliario de energía eléctrica, pues no tiene como finalidad suministrar energía a un inmueble o usuario individual, sino proporcionar iluminación a bienes de uso público y espacios de libre circulación. Por esta razón, la Ley 142 de 1994 no constituye el régimen especial e integral del alumbrado público, aunque sus principios de intervención, eficiencia, calidad, continuidad, información y responsabilidad institucional resultan orientadores y complementarios.

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece como fines de la intervención estatal en los servicios públicos garantizar la calidad del servicio, ampliar permanentemente su cobertura, asegurar una prestación continua e ininterrumpida, garantizar la prestación eficiente, proteger los derechos de los usuarios y establecer mecanismos que impidan los abusos de posición dominante. Estos fines evidencian que la responsabilidad estatal no se limita a permitir la existencia de una empresa prestadora, sino que exige intervenir para que los servicios se desarrollen bajo condiciones de calidad, cobertura, continuidad y eficiencia. Aplicados como criterios generales al alumbrado público, justifican la necesidad de medir el funcionamiento del sistema, identificar zonas sin cobertura, verificar la calidad de la iluminación y controlar que los recursos se destinen a costos eficientes.

El artículo 3 de la misma ley identifica como instrumentos de intervención estatal, entre otros, la gestión y obtención de recursos, la regulación, la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, el control y la vigilancia, la organización de sistemas de información y la asistencia técnica. El Estudio Técnico de Referencia reúne materialmente varios de estos instrumentos, en cuanto permite organizar información, estructurar metas, determinar costos, evaluar cobertura, formular indicadores, establecer necesidades de inversión y fortalecer la vigilancia municipal.

El artículo 5 de la Ley 142 atribuye a los municipios competencias dirigidas a asegurar que los servicios domiciliarios se presten eficientemente a sus habitantes. Aunque el ámbito de la disposición se refiere a los servicios domiciliarios, reafirma el papel central de los municipios como autoridades responsables de garantizar las condiciones de prestación de los servicios públicos dentro de su territorio. De igual manera, el artículo 11 establece obligaciones asociadas con la continuidad, eficiencia, información y función ecológica de las entidades prestadoras, elementos que guardan relación con la eficiencia energética, la gestión ambiental, la información institucional y la sostenibilidad que debe evaluar el estudio requerido.

La Ley 143 de 1994 constituye el régimen especial de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, por lo cual resulta especialmente relevante para el servicio de alumbrado público, que se encuentra asociado al servicio de energía eléctrica y depende de redes, instalaciones, consumos, costos y condiciones técnicas propias del sector eléctrico. El artículo 2 de esta ley atribuye al Ministerio de Minas y Energía funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento, y orienta el sector hacia el manejo eficiente y sostenible de los recursos energéticos y el uso racional de la energía. Este mandato exige que el estudio evalúe tecnologías, potencias, consumos, horarios de funcionamiento, sistemas de medición, pérdidas, eficiencia de las luminarias y posibilidades de modernización tecnológica.

El artículo 3 de la Ley 143 de 1994 asigna al Estado responsabilidades relacionadas con la protección de los usuarios, la incorporación de variables ambientales y la ampliación de la cobertura eléctrica, con especial consideración de las regiones y de las poblaciones rurales. Este último elemento es determinante para Girardota, debido a la elevada participación rural de los puntos de iluminación identificados. El estudio no puede concentrarse exclusivamente en la cabecera municipal, sino que debe evaluar las condiciones de las veredas, centros poblados, accesos comunitarios, corredores rurales, instituciones educativas, escenarios deportivos y demás sectores donde la iluminación cumple una función de movilidad, integración y seguridad territorial.

El artículo 4 de la Ley 143 dispone que el Estado debe abastecer la demanda bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurar una operación eficiente, segura y confiable y preservar la integridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. La viabilidad financiera implica que los costos reconocidos al sistema deben ser eficientes y que las fuentes de financiación deben permitir su continuidad. La seguridad y confiabilidad obligan a revisar el estado de las luminarias, redes, postes, brazos, tableros, transformadores, medidores, protecciones y sistemas de control.

El artículo 5 de la Ley 143 establece que las actividades del sector eléctrico están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente y las califica como esenciales, obligatorias, solidarias y de utilidad pública. Esta calificación demuestra que la gestión del sistema eléctrico no puede estar determinada exclusivamente por criterios comerciales, pues debe responder al interés general, la continuidad, la solidaridad y la satisfacción de necesidades colectivas. El artículo 6, por su parte, somete las actividades del sector a los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad. La eficiencia exige asignar correctamente los recursos; la calidad demanda cumplir los requisitos técnicos; la continuidad impone evitar interrupciones injustificadas; la adaptabilidad obliga a incorporar los avances científicos y tecnológicos; la neutralidad proscribe discriminaciones injustificadas, y la solidaridad y la equidad exigen considerar las condiciones sociales, económicas y territoriales de la población.

Estos principios no deben aparecer en el Estudio Técnico de Referencia como simples enunciados normativos. Deben traducirse en variables medibles, indicadores, criterios de evaluación, matrices de cumplimiento, escenarios financieros, prioridades de inversión y recomendaciones concretas. La eficiencia deberá reflejarse en el análisis de costos y consumo energético; la calidad, en las mediciones fotométricas y el cumplimiento de los reglamentos técnicos; la continuidad, en la evaluación de fallas y tiempos de respuesta; la adaptabilidad, en las alternativas de modernización y telegestión; y la equidad, en la priorización de las zonas rurales y sectores con menor cobertura.

Por su parte, la Ley 1819 de 2016 estableció el marco legal del impuesto de alumbrado público. El artículo 349 define como hecho generador del impuesto el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público y precisa que este comprende el servicio de iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, dentro del perímetro urbano y rural del respectivo municipio o distrito. Esta disposición confirma que el servicio debe evaluarse territorialmente y que su cobertura no puede limitarse al área urbana.

El artículo 350 de la misma ley reconoce a los municipios y distritos como sujetos activos del impuesto, facultándolos para administrarlo, determinarlo, controlarlo y recaudarlo. Esta competencia implica una

responsabilidad correlativa: el Municipio debe contar con información suficiente para justificar la estructura y destinación de los recursos, conocer el comportamiento del recaudo y establecer si este se encuentra adecuadamente relacionado con los costos de prestación.

El artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 exige que, para determinar el valor del impuesto de alumbrado público, los municipios y distritos consideren como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente del servicio. Para ello deben realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos conforme con la metodología definida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue. La norma impide que la financiación del servicio se sustente únicamente en aproximaciones generales, disponibilidades presupuestales coyunturales, cifras históricas no actualizadas o costos presentados unilateralmente por el administrador u operador. Los componentes deben ser identificados, calculados y sustentados de manera verificable.

De esta manera, el Estudio Técnico de Referencia debe permitir establecer cuánto cuesta el suministro de energía destinada al alumbrado público; cuáles son los costos de administración, operación y mantenimiento; qué inversiones, reposiciones, modernizaciones y expansiones requiere el sistema; qué costos se encuentran asociados con el uso de infraestructura o activos de terceros; cuál ha sido el comportamiento del recaudo del impuesto; si los recursos resultan suficientes para cubrir los costos estimados, y qué escenarios deben ser considerados por las autoridades municipales para asegurar la sostenibilidad del servicio.

El Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado en materia de alumbrado público por el Decreto 943 de 2018, desarrolla la regulación especial del servicio y lo define como un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que tiene por objeto proporcionar exclusivamente iluminación a los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. Esta definición permite diferenciar el alumbrado público de la iluminación interior de edificaciones, bienes fiscales sin libre circulación, zonas privadas, fachadas o elementos que no satisfagan las condiciones establecidas por la norma.

El Decreto establece que los municipios y distritos son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público y pueden prestarlo directa o indirectamente. Sin embargo, la utilización de un tercero para desarrollar actividades de administración, operación, mantenimiento, expansión o modernización no extingue la responsabilidad municipal. La Administración debe garantizar la continuidad y eficiencia del servicio, vigilar el cumplimiento de las obligaciones, controlar los costos y asegurar que la infraestructura responda a las necesidades de la población.

El Decreto 943 de 2018 también desarrolló la obligación de elaborar el Estudio Técnico de Referencia y determinó que este debe mantenerse publicado en la página web del ente territorial. El estudio debe contener, como mínimo, el estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética; el inventario de luminarias y demás activos exclusivos del alumbrado público; la definición de las expansiones necesarias, armonizadas con el ordenamiento territorial; los costos desagregados de prestación, y el periodo máximo para su revisión, ajuste, modificación o sustitución.

En consecuencia, el Estudio Técnico de Referencia no puede consistir en una recopilación de normas o en la reproducción de la información suministrada por el administrador del sistema. Debe contener un diagnóstico real, soportado en documentos, bases de datos, trabajo de campo, mediciones, georreferenciación, análisis de costos, validación contractual y evaluación financiera. Los resultados deben ser reproducibles, trazables y susceptibles de actualización por parte del Municipio.

Dentro de estas responsabilidades constitucionales y legales se encuentra la gestión integral del servicio de alumbrado público del Municipio de Girardota, cuyo propósito es proporcionar iluminación a los bienes de uso público, espacios de libre circulación, vías, parques, escenarios deportivos, zonas rurales, equipamientos y demás

lugares que, por su naturaleza o destinación, requieren condiciones adecuadas de visibilidad durante los periodos nocturnos o de baja luminosidad.

El alumbrado público no constituye únicamente un componente de infraestructura eléctrica. Su prestación adecuada se relaciona directamente con la seguridad vial, la movilidad peatonal y vehicular, el aprovechamiento de los espacios públicos, la convivencia ciudadana, la percepción de seguridad, el acceso a equipamientos colectivos, la actividad económica nocturna, el uso de escenarios deportivos y recreativos y la integración de la población rural con la cabecera municipal y los centros poblados.

Una gestión deficiente o insuficientemente planificada del sistema puede ocasionar puntos oscuros, aumento de riesgos de accidentalidad, deterioro de la percepción de seguridad, ineficiencias en el consumo de energía, fallas reiteradas, inversiones no priorizadas, expansión desarticulada del ordenamiento territorial, duplicidad de activos, inconsistencias entre inventarios y facturación, dificultades para controlar las obligaciones del administrador u operador del servicio y falta de correspondencia entre los costos reales del sistema y el impuesto de alumbrado público.

La necesidad específica del Municipio se encuentra determinada por la magnitud y distribución territorial de su sistema. La información disponible señala la existencia de 4.612 puntos de iluminación, de los cuales 1.418 se encuentran en zona urbana y 3.194 en zona rural. Esto significa que aproximadamente el 69,25 % de los puntos reportados se localiza en zonas rurales, circunstancia que incrementa la complejidad técnica, logística y financiera del estudio debido a la dispersión territorial, las condiciones de acceso, la longitud de los recorridos, la necesidad de verificaciones diurnas y nocturnas y el costo asociado con la validación de activos en veredas, corredores rurales, centros poblados y sectores de difícil acceso.

La elevada participación rural exige que el estudio se estructure con un enfoque territorial diferenciado. No sería técnicamente admisible realizar un diagnóstico predominantemente urbano y proyectar sus conclusiones a las zonas rurales, debido a que estas presentan condiciones particulares de distancia entre puntos, tipología vial, disponibilidad de redes, características de los soportes, dificultades de acceso, necesidades comunitarias, costos de mantenimiento y posibilidades de expansión.

La línea base disponible también registra aproximadamente 104.225 metros de redes de alumbrado público con mantenimiento y 9.300 metros de redes ampliadas, así como un esquema vigente de administración del sistema que deberá ser revisado desde los componentes técnico, contractual, regulatorio, financiero y operativo. Estos elementos obligan a que el análisis no se limite a contar luminarias, sino que evalúe las redes, sistemas de control, tableros, transformadores, medidores, postes, brazos, activos exclusivos o compartidos, mecanismos de encendido, expansión, modernización, telegestión, mantenimiento, facturación de energía, recaudo del impuesto, costos regulatorios, obligaciones del administrador y mecanismos de seguimiento contractual.

La existencia de un esquema contractual vigente no elimina la necesidad del estudio. Por el contrario, exige contar con una evaluación independiente que permita establecer si las obligaciones pactadas corresponden con las necesidades actuales del sistema, si los costos reconocidos se encuentran debidamente soportados, si los indicadores de desempeño resultan adecuados, si las actividades de administración, operación y mantenimiento se ejecutan eficientemente y si los mecanismos de supervisión permiten ejercer un control real sobre los recursos y resultados.

En consecuencia, el Estudio Técnico de Referencia no es un documento accesorio ni una simple formalidad administrativa. Constituye el instrumento que debe permitir al Municipio conocer el estado real del Sistema de Alumbrado Público; determinar los costos eficientes de prestación; verificar la suficiencia y razonabilidad del impuesto de alumbrado público; sustentar las decisiones tributarias municipales; evaluar el esquema contractual y operativo vigente; planificar inversiones, modernizaciones, reposiciones y expansiones; verificar el cumplimiento de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas; revisar la observancia del Reglamento

Técnico de Iluminación y Alumbrado Público y del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas; consolidar un inventario georreferenciado, confiable y editable; identificar puntos críticos, zonas sin cobertura y necesidades de expansión; evaluar la eficiencia energética y la conveniencia de implementar sistemas de telegestión; contar con un modelo financiero plurianual; ejercer seguimiento efectivo sobre el administrador, operador o prestador del servicio, y responder adecuadamente ante los organismos de control fiscal, disciplinario, administrativo y judicial.

El Municipio requiere que el ETR supere la lógica de una actualización documental de escritorio. El estudio deberá incorporar recuperación y revisión de la información existente, verificación documental, trabajo de campo, validación de inventarios, georreferenciación, mediciones fotométricas representativas, revisión de contratos, evaluación de costos, análisis tributario, modelación financiera, depuración de bases de datos, evaluación técnica de redes y activos, identificación de necesidades rurales, análisis de riesgos y formulación de recomendaciones materialmente aplicables.

También debe considerarse que el Ministerio de Minas y Energía actualizó, mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, y mediante la Resolución 40284 de la misma fecha, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas. Por tanto, el estudio deberá aplicar las disposiciones vigentes al momento de su ejecución, junto con sus regímenes de transición, modificaciones, adiciones, aclaraciones y normas complementarias. Un ETR que se limite a reproducir versiones anteriores de estos reglamentos no satisfaría la necesidad actual del Municipio ni proporcionaría una base técnica adecuada para las decisiones posteriores.

La Administración Municipal no cuenta ordinariamente con un equipo interdisciplinario permanente que reúna, de manera simultánea, conocimientos especializados en ingeniería eléctrica, alumbrado público, regulación CREG, RETILAP, RETIE, sistemas de información geográfica, georreferenciación de activos, medición fotométrica, modelación financiera, tributación territorial, contratación estatal, servicios públicos, derecho regulatorio, sostenibilidad ambiental, gestión de proyectos y aseguramiento de calidad de información. Tampoco dispone necesariamente de toda la capacidad logística, instrumental y operativa para realizar recorridos diurnos y nocturnos, depuración masiva de bases de datos, levantamientos de campo, mediciones mediante equipos calibrados, procesamiento cartográfico, modelación regulatoria y consolidación financiera.

La contratación requerida no pretende sustituir funciones permanentes que deban ser ejercidas por servidores públicos ni trasladar las competencias propias de las autoridades municipales. Su finalidad es obtener un producto especializado y temporal que demanda conocimientos, equipos, metodologías, logística y capacidad interdisciplinaria que no forman parte de la operación administrativa ordinaria del Municipio.

Dentro de las alternativas jurídicamente disponibles para ejecutar el proyecto se encuentra la celebración de un contrato interadministrativo bajo un esquema de administración delegada de recursos con una entidad pública que deberá ser identificada y evaluada durante la estructuración contractual. La referencia a esta modalidad no implica que exista una entidad previamente seleccionada, ni exonera al Municipio de adelantar el análisis jurídico, técnico, administrativo, financiero y económico necesario para establecer cuál entidad cuenta con la capacidad requerida y ofrece condiciones favorables para la ejecución del proyecto.

La entidad pública que eventualmente sea seleccionada deberá acreditar su naturaleza jurídica, la relación directa entre su objeto institucional y las obligaciones del contrato, su experiencia, capacidad administrativa, capacidad técnica, capacidad financiera, estructura contractual, mecanismos de control y capacidad para administrar recursos y adelantar contrataciones derivadas y la razonabilidad de los honorarios propuestos.

La administración delegada resulta adecuada cuando el proyecto requiere coordinación interdisciplinaria, manejo separado de recursos, estructuración de procedimientos contractuales derivados, seguimiento técnico, gestión documental, control financiero, aseguramiento de calidad y articulación entre distintas dependencias y actores. Esta modalidad puede permitir que el Municipio concentre la dirección estratégica y la supervisión institucional,

mientras una entidad pública con capacidad especializada desarrolla las actividades de gestión y administración necesarias para obtener el producto final.

La satisfacción de la necesidad se concretará cuando el Municipio reciba un Estudio Técnico de Referencia completo, actualizado, jurídicamente sustentado, técnicamente verificable y financieramente reproducible, acompañado de bases de datos editables, inventario georreferenciado, archivos cartográficos, registro fotográfico y demás requisitos establecidas por la Ley. La información producida deberá quedar bajo propiedad y control del Municipio, en formatos abiertos o editables que permitan su consulta, actualización, interoperabilidad y utilización en futuros procesos de planeación, supervisión, contratación, expansión o modificación tributaria.

La no contratación del proyecto implicaría mantener incertidumbres sobre la situación real del sistema, debilitar el soporte técnico del impuesto de alumbrado público, limitar la capacidad municipal de supervisar el esquema vigente, dificultar la planificación de la expansión rural, incrementar el riesgo de inversiones ineficientes, impedir la actualización confiable de los inventarios y exponer al Municipio a observaciones de los organismos de control por insuficiencia de planeación, desactualización regulatoria, falta de trazabilidad de los costos o ausencia de correspondencia entre los recursos recaudados y los costos eficientes del servicio.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, pertinente y proporcional para que el Municipio de Girardota cumpla las responsabilidades que le asignan la Constitución y la ley, fortalezca la planeación y el control del servicio de alumbrado público y disponga de una herramienta técnica integral que oriente las decisiones administrativas, financieras, tributarias, territoriales, regulatorias y contractuales relacionadas con el sistema.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

ALCANCE DEL OBJETO: El contrato comprende la administración integral del proyecto y de los recursos asignados para obtener un Estudio Técnico de Referencia del servicio de alumbrado público que incorpore los componentes técnicos, regulatorios, económicos, financieros, tributarios, jurídicos, contractuales, institucionales y operativos necesarios para soportar la prestación, financiación, expansión, modernización, seguimiento y control del sistema.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Ejecutar el presente contrato conforme a la propuesta presentada y a los lineamientos impartidos por **el Municipio,** respetando las previsiones de ley y conforme a las disposiciones especiales que lo rigen, especialmente con lo establecido en su reglamento de contratación. Lo anterior implicará desarrollar directamente las actividades necesarias para la ejecución adecuada de los recursos a que se refiere el presente contrato y con cargo a los fondos del mismo, para lo cual deberá estructurar, coordinar y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, entre ellas las obligaciones específicas de:
2. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y especificaciones requeridas por el supervisor y la normativa relacionada.
3. Presentar para aprobación del equipo supervisor, el cronograma para la ejecución del contrato. Así mismo, realizar el seguimiento y control al cumplimiento del mismo e informar a la Alcaldía de Girardota

de cualquier retraso que se presente o situación o inconveniente que ponga en riesgo la adecuada y correcta ejecución del mismo.

4. Adelantar bajo responsabilidad exclusiva los procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para contratar las actividades que se desprenden para la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo. Sin perjuicio de ser limitados, estos procedimientos incluyen:
5. Revisar las especificaciones técnicas de acuerdo con las necesidades de la actividad contratada.
6. Elaborar y validar el presupuesto necesario para la ejecución de las actividades, de acuerdo con los requerimientos establecidos.
7. Elaborar los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones y/o términos de referencia para la contratación de las actividades derivadas del contrato.
8. En caso de que en la ejecución de los contratos que se suscriba, deberá realizar los respectivos trámites de permisos y/o licencias requeridos o trasladar la obligación al contratista con quien suscriba el contrato.
9. Exigir la constitución de garantías adecuadas y aprobadas (calidad de bienes y servicios, cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales y demás que apliquen) para respaldar la contratación derivada, así como su actualización en caso de adiciones, prórrogas o modificaciones, en las cuales se incluya a la Alcaldía de Girardota como asegurado y beneficiario.
10. Realizar las gestiones que sean necesarias para el oportuno inicio y ejecución de los contratos derivados.
11. Realizar la supervisión de los contratos derivados del contrato interadministrativo a fin de verificar las obligaciones establecidas, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados.
12. Administrar el recurso y administrarlo según los términos, el alcance y objeto contractual.
13. Cumplir con las actividades establecidas, con las especificaciones técnicas que forman parte del proceso contractual, determinadas para la ejecución del proyecto.
14. Presentar informes de ejecución del contrato.
15. Entregar a la entidad con la mayor diligencia la ejecución del producto, cumpliendo con las condiciones de calidad exigidas.
16. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones planteadas por el municipio del contrato.
17. Informar oportunamente al municipio, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
18. Permitir al municipio por la entidad, realizar la inspección durante la ejecución de actividades por la mano de obra suministrada.
19. Dar cumplimiento al plazo contractual.
20. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para la ejecución de los trabajos y actividades contempladas en el contrato.
21. Custodiar la información y elementos a los que tenga acceso con razón al presente contrato.
22. Programar con plena autonomía administrativa y técnica y, con sujeción a las órdenes del supervisor, las actividades tendientes a desarrollar el objeto contractual.
23. Realizar y cubrir los pagos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que se ocasionen a fin de dar inicio a la ejecución del contrato, si a eso hubiere lugar.
24. Desarrollar la logística necesaria para la óptima ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Recibir los recursos entregados por el Municipio de Girardota, de conformidad con lo estipulado en el contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto y su alcance.
2. Llevar una contabilidad independiente de los recursos entregados, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
3. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
4. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, oportunamente y en las cuantías establecidas por la Ley.
5. Asumir la defensa de los recursos entregados para su administración, asegurando la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.
6. En materia de gestión ambiental, el contratista se obliga a hacer cumplir lo siguiente:
 - Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
 - Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.
 - Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato en caso de que aplique.
 - Las demás que se encuentren establecidas por la ley en materia de gestión ambiental.
7. En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el contratista se compromete a realizar las actividades según lo establecido en la norma y exigir al contratista derivado el cumplimiento de las mismas.
8. Presentar informe de ejecuciones presupuestales de manera mensual.
9. Abrir y hacer seguimiento contable a una cuenta de ahorros independiente en una entidad financiera autorizada por la superintendencia financiera, para el manejo de los recursos tecnológicos necesarios. Los gravámenes a los movimientos financieros y demás costos bancarios generados en esta cuenta de ahorros serán asumidos con cargo a los recursos a administrar.
10. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de cualquier situación que afecte o pueda afectar la efectiva administración de los recursos destinados para la prestación de los servicios requeridos y que se encuentran a cabalidad descritos en el presupuesto oficial.
11. Designar un funcionario de enlace que permita mantener una comunicación eficiente con el Municipio.
12. Realizar la administración y ejecución de los recursos de la totalidad de los componentes requeridos y de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual.
13. Informar oportunamente al supervisor del contrato las dificultades encontradas para la correcta ejecución de este.
14. Desarrollar el proceso de selección y/o contratación que corresponda para la eficiente prestación de los servicios requeridos por la entidad.
15. Reintegrar los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos pertenecientes al contrato interadministrativo, previa presentación por parte del contratante de cuenta de cobro, una vez descontado el GMF que genera el reintegro de estos, la cual debe ser avalada por el supervisor del contrato y por **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**.

16. Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera de acuerdo con el reglamento de contratación de **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**.
17. Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente contrato interadministrativo. Los pagos que realice **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA** en virtud de la ejecución del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad de recursos a administrar en la cuenta bancaria correspondiente.
18. Enviar reporte mensual de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.
19. Establecer un vocero formal por parte de **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA** con quien se adelantarán las revisiones y ajustes necesarios al proceso.
20. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe el incumplimiento del pago de los aportes parafiscales por parte del contratista, la entidad estatal dará aplicación a las cláusulas excepcionales establecidas en la ley 80 de 1993.
21. Cumplir, de buena fe, el objeto del contrato.
22. Presentar por escrito, los informes ordinarios y extraordinarios que le sean requeridos, con las respectivas evidencias y soportes a que haya lugar y, cuando sea necesario, preparar informes claros, completos y detallados para exponer y socializar los procesos que le sean requeridos.
23. Atender, apoyar y acompañar con diligencia, eficiencia y oportunidad los diferentes requerimientos, trámites, procesos, solicitudes y observaciones planteadas por la Secretaría en desarrollo de la ejecución del presente contrato.
24. Realizar a la supervisión del contrato, por escrito, las recomendaciones, aplicación de medidas preventivas y/o correctivas, así, como proponer las sugerencias que considere pertinentes y necesarias para garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de los servicios a su cargo.
25. Exigir a los aliados proveedores que se llegaren a contratar con ocasión de la ejecución del presente contrato todo lo pertinente en condiciones óptimas de la mejor calidad.
26. Atender los requerimientos del MUNICIPIO a través de la Supervisión designada para este Contrato o en cabeza del funcionario que haga sus veces.
27. Realizar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social.
28. Correr con todos los gastos que genere la suscripción del presente Contrato interadministrativo.
29. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de cualquier situación que afecte o pueda afectar la efectiva administración de los recursos destinados para el suministro contratado.
30. Designar un funcionario de enlace que permita mantener una comunicación eficiente con el Municipio.
31. Realizar la administración y ejecución de los recursos de la totalidad de los componentes requeridos y de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual.
32. Desarrollar el proceso de selección y/o contratación que corresponda para el eficiente tributo del servicio requerido por la entidad.
33. Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación del contratista.
34. Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente contrato interadministrativo. Los pagos que realice el contratista en virtud de la ejecución del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad de recursos a administrar en la cuenta bancaria correspondiente.
35. Enviar reporte mensual de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.

36. Presentar por escrito, los informes ordinarios y extraordinarios que le sean requeridos, con las respectivas evidencias y soportes a que haya lugar. y, cuando sea necesario, preparar informes claros, completos y detallados para exponer y socializar los procesos que le sean requeridos.
37. Atender, apoyar y acompañar con diligencia, eficiencia y oportunidad los diferentes requerimientos, trámites, procesos, solicitudes y observaciones planteadas por la Secretaría.
38. Realizar a la supervisión del contrato, las recomendaciones, aplicación de medidas preventivas y/o correctivas, así, como proponer las sugerencias que considere pertinentes y necesarias para garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de las obligaciones.
39. Las demás inherentes para la correcta ejecución del objeto contractual y la debida ejecución de los recursos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia.
Ley 80 de 1993.
Ley 1150 de 2007.
Ley 1474 de 2011.
Ley 1437 de 2011.
Ley 1712 de 2014.
Ley 1581 de 2012.
Ley 594 de 2000.
Ley 819 de 2003.
Ley 2195 de 2022.
Ley 142 de 1994, en lo que resulte complementario.
Ley 143 de 1994.
Ley 1819 de 2016.
Ley 842 de 2003.
Decreto 1082 de 2015.
Decreto 1073 de 2015.
Decreto 943 de 2018.
Resolución CREG 101 013 de 2022.
RETILAP vigente.
RETIE vigente.
Estatuto Tributario Municipal.
Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.
Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
Manual de contratación del Municipio.
Manual de supervisión.
Manual de contratación de la entidad pública delegataria.
Actos de creación y estatutos de la entidad delegataria.
Demás normas que modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan las anteriores.

APARTADO PRESUPUESTAL

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
Dirección técnica integral del ETR	Director especialista en alumbrado público, servicios públicos, CREG, coordinación general, comité técnico y control de calidad.	$ 30.966.304
Ingeniería eléctrica y RETILAP	Diagnóstico técnico, validación de activos, revisión de luminarias, redes, cargas, RETIE, RETILAP, eficiencia energética y expansión.	$ 28.233.984
Componente financiero-regulatorio	Modelo CREG, costos CSEE, CINV, CAOM, COTR, uso de activos, escenarios de prestación y sostenibilidad.	$ 21.858.568

Componente jurídico-contractual	Revisión Ley 1819, Decreto 943, CREG, Estatuto Tributario, convenio/contrato vigente, obligaciones de operador y riesgos.	$	16.393.926
Componente tributario	Análisis del impuesto de alumbrado público, suficiencia del recaudo, destinación, estructura tarifaria y escenarios de ajuste.	$	13.661.605
SIG/GIS y cartografía	Consolidación de cartografía, base geográfica, georreferenciación, mapas, capas, conciliación PBOT y entrega editable.	$	22.313.955
Equipo de campo técnico	Verificación diurna/nocturna, registro fotográfico, validación por sectores, ruralidad, zonas críticas y muestra fotométrica.	$	27.323.210
Medición fotométrica y equipos	Luxómetro/luminancímetro, GPS, herramientas móviles, calibración, procesamiento y análisis de muestra.	$	10.929.284
Profesional ambiental y sostenibilidad	Eficiencia energética, disposición de residuos, compras sostenibles, economía circular y mitigación ambiental.	$	7.286.189
Auxiliar técnico-documental	Gestión documental, bases de datos, actas, anexos, matrices, control documental y entregables.	$	7.741.576
Transporte y logística rural	Vehículo, combustible, peajes, recorridos rurales, conductor, seguridad logística y desplazamientos.	$	20.037.021
Socialización institucional	Talleres técnicos, presentación ejecutiva, reuniones con dependencias, actas y ajustes.	$	5.009.255
Informes, planos, reproducción y anexos	Elaboración de informe final, anexos técnicos, planos, matrices, archivos editables y presentación.	$	5.009.255
Pólizas, gastos contractuales y administración	Garantías, costos administrativos, coordinación contractual, comunicaciones y soporte.	$	8.196.963
Aseguramiento de calidad e imprevistos técnicos	Revisión senior, control de consistencia, depuración de datos, contingencias de información.	$	8.652.350
SUBTOTAL		$	233.613.445
IVA 19%		$	44.386.555
VALOR TOTAL		$	278.000.000
HONORARIOS POR ADMINISTRACION		$	8.340.000
IVA HONORARIOS		$	1.584.600
TOTAL DEL CONTRATO		**$**	**287.924.600**

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO: El proyecto se ejecutará en todo el territorio del Municipio de Girardota, Antioquia, incluyendo la cabecera municipal, barrios, veredas, centros poblados, zona rural dispersa, vías urbanas y rurales, corredores de movilidad, parques, escenarios deportivos, equipamientos, accesos veredales y demás zonas donde exista, se proyecte o se requiera la prestación del servicio de alumbrado público.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Sobre la tipología de convenio interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con esto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

[...] esa misma ley establece excepciones a esta regla, la cual está condicionada a que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por las entidades estatales previstas, pues el artículo 2, numeral 4, literal c), inciso 2, de la mencionada ley –modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011– señala que cuando las «instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o

las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras», no pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa[1].

Ahora bien, la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, determina de manera explícita los sujetos a los cuales les es aplicable la excepción contenida en dicho artículo que incluye la celebración de contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública. Esta disposición exceptuó celebrar de manera directa contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuyo sujeto ejecutor sea una institución de educación superior pública o una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, o una federación de entidades territoriales; de tal forma, que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, es dable afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto, siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive su viabilidad, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades[2].

Así las cosas, la EICE TERRINORTE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, como se observa en lo establecido el Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 y Decreto 021 del 19 de febrero de 2021 que la creo.

En el presente caso, se encuentra acreditado que la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA – TERRINORTE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, vinculada al Municipio de Girardota, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de conformidad con el artículo 5 de sus estatutos, adoptados y reformados mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 22 de agosto de 2024.

En consecuencia, TERRINORTE ostenta la naturaleza jurídica de entidad estatal y cuenta con capacidad jurídica para asumir obligaciones contractuales en desarrollo de su objeto institucional, dentro de los límites establecidos por la ley, sus estatutos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Ahora bien, la idoneidad de TERRINORTE para la ejecución del objeto contractual no se sustenta exclusivamente en su naturaleza jurídica, sino, principalmente, en la relación directa y específica existente entre las actividades que integran su objeto estatutario y las obligaciones que se pretenden ejecutar mediante el contrato interadministrativo.

En efecto, el artículo 7 de los estatutos establece que TERRINORTE, en su calidad de integrador público, tiene dentro de su objeto la facultad de "diseñar, asesorar, instalar, implementar, administrar, gestionar, modificar, mantener, soportar, proveer, prestar, distribuir y comercializar redes eléctricas, energías alternativas, TIC, telecomunicaciones y sistemas de soporte", precisando expresamente que dentro de dichas actividades se encuentra la planificación y ejecución de proyectos de alumbrado público y de infraestructura orientada, entre otros propósitos, a mejorar la conectividad y la eficiencia energética del Municipio.

Esta disposición estatutaria guarda una relación directa, concreta y material con el objeto del presente contrato, cuyo propósito consiste en adelantar la elaboración, actualización, validación y complementación del Estudio

1 Concepto C — 173 de 2021, Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente
2 Concepto C – 593 de 2020, Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente

Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Girardota, en cuanto dicho estudio constituye un instrumento técnico, económico, financiero, regulatorio y operativo necesario para conocer las condiciones actuales del sistema, determinar sus necesidades de expansión, reposición y modernización, establecer sus requerimientos de infraestructura y generar los insumos necesarios para la adecuada planeación y gestión del servicio de alumbrado público.

Esta disposición estatutaria guarda una relación directa, concreta y material con el objeto del presente contrato, cuyo propósito consiste en adelantar la elaboración, actualización, validación y complementación del Estudio Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Girardota, en cuanto dicho estudio constituye un instrumento técnico, económico, financiero, regulatorio y operativo necesario para conocer las condiciones actuales del sistema, determinar sus necesidades de expansión, reposición y modernización, establecer sus requerimientos de infraestructura y generar los insumos necesarios para la adecuada planeación y gestión del servicio de alumbrado público.

Por lo anterior, la relación entre el objeto estatutario y el objeto contractual no se deriva de una interpretación genérica o extensiva de las facultades de TERRINORTE, sino de la existencia de una habilitación estatutaria expresa que incorpora dentro de su ámbito de actuación la planificación y ejecución de proyectos de alumbrado público, así como la gestión de redes eléctricas y proyectos orientados a la eficiencia energética.

A lo anterior se suma que el artículo 8 de los estatutos contempla, dentro del desarrollo del objeto social de TERRINORTE, la facultad de elaborar directamente o por conducto de otras personas los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como la de realizar consultorías, interventorías, diseños y demás estudios requeridos dentro de los proyectos desarrollados en cumplimiento de su objeto social o solicitados por el Municipio u otras entidades públicas o privadas.

Esta facultad resulta directamente pertinente para el presente contrato, toda vez que el Estudio Técnico de Referencia constituye precisamente un estudio especializado requerido para la adecuada planificación, gestión y toma de decisiones respecto del sistema de alumbrado público municipal. En consecuencia, TERRINORTE cuenta estatutariamente con la posibilidad de gestionar y desarrollar los estudios requeridos para los proyectos comprendidos dentro de su objeto institucional.

De igual manera, los estatutos facultan a TERRINORTE para gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas, proyectos, contratos o convenios en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto, así como para gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar proyectos relacionados con el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público.

Estas facultades resultan concordantes con la naturaleza integral del proyecto que se pretende desarrollar, pues el ETR no constituye únicamente un documento técnico aislado, sino un instrumento que requiere la articulación de componentes de ingeniería, inventario y georreferenciación de infraestructura, eficiencia energética, regulación técnica, costos de operación y mantenimiento, necesidades de inversión, expansión y modernización, análisis financiero, tributario y contractual, así como la integración y validación de información proveniente de diferentes dependencias y fuentes.

Asimismo, el artículo 8 de los estatutos faculta a TERRINORTE para celebrar contratos, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas, convenios interadministrativos, contratos de colaboración empresarial y demás actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y para contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Esta habilitación resulta relevante para la estructura de administración delegada prevista en el presente contrato, en la medida en que TERRINORTE podrá desarrollar las actividades que se encuentren dentro de su capacidad institucional y, cuando la naturaleza especializada de determinados componentes lo requiera, gestionar la

contratación de los bienes y servicios necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, de conformidad con su régimen jurídico, su Manual de Contratación, las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas por el Municipio de Girardota.

De manera complementaria, los estatutos establecen que TERRINORTE puede administrar los bienes que el Municipio y otras entidades públicas o privadas le entreguen y que formen parte de proyectos que se estructuren o ejecuten, así como gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar proyectos relacionados con su objeto social.

Así mismo, dentro de sus facultades se contempla la posibilidad de gestionar el financiamiento de proyectos y obras con diferentes entidades o personas y percibir honorarios, comisiones u otras remuneraciones por los servicios que preste conforme a sus estatutos.

En este sentido, la estructura propuesta mediante el presente contrato interadministrativo, consistente en la administración delegada de recursos para la gestión integral del proyecto, resulta compatible con las funciones y facultades estatutarias de TERRINORTE, siempre que los recursos transferidos conserven su destinación específica, se administren con plena trazabilidad, se encuentren sujetos a los mecanismos de control establecidos por el Municipio y sean utilizados exclusivamente para la ejecución de las actividades y productos previstos en el contrato.

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato se fundamenta en el análisis técnico y económico contenido en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector elaborado para la elaboración, actualización, validación y complementación del Estudio Técnico de Referencia del servicio de alumbrado público del Municipio de Girardota. Dicho análisis fue desarrollado teniendo en cuenta las condiciones particulares del sistema municipal, la extensión y distribución territorial de la infraestructura, la predominancia de puntos de iluminación ubicados en la zona rural, el estado de las redes y activos asociados, el alcance especializado del estudio y los requerimientos técnicos, regulatorios, financieros, tributarios y contractuales de la Administración Municipal.

Para la determinación del presupuesto se analizaron los costos correspondientes a cada uno de los componentes necesarios para la ejecución integral del Estudio Técnico de Referencia, tomando como base la dedicación y especialidad del recurso humano, las actividades de recopilación y depuración de información, los recorridos y verificaciones de campo, la georreferenciación de activos, las mediciones fotométricas, la utilización de equipos técnicos, el transporte, la logística urbana y rural, el procesamiento de bases de datos, la elaboración de cartografía y la construcción de modelos financieros, regulatorios y tributarios.

El presupuesto comprende los costos directos asociados con los honorarios del equipo profesional, técnico y auxiliar; los desplazamientos y recorridos diurnos y nocturnos; la utilización y calibración de equipos de medición; la consolidación del inventario; la estructuración de sistemas de información geográfica; la aplicación de la metodología regulatoria de la Comisión de Regulación de Energía y Gas; la revisión del RETILAP y del RETIE vigentes; el análisis jurídico, contractual y tributario; la formulación del modelo financiero plurianual y la elaboración de los planes de expansión, reposición y modernización del sistema.

También se incorporaron los costos indirectos relacionados con la coordinación y administración de la consultoría, las garantías, comunicaciones, reuniones técnicas, gestión documental, control y aseguramiento de la calidad, revisión especializada de los productos, elaboración de informes, socialización institucional, transferencia de

conocimiento, impuestos y demás erogaciones indispensables para la entrega completa, verificable y funcional del Estudio Técnico de Referencia.

Los precios y valores utilizados para la estructuración del presupuesto se encuentran sustentados en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector, en el cual se revisaron antecedentes contractuales comparables, condiciones de oferta y demanda, costos del recurso humano especializado, variables logísticas, exigencias regulatorias y características particulares del Sistema de Alumbrado Público de Girardota. Este análisis permitió establecer que el presupuesto refleja las condiciones reales del mercado y guarda correspondencia con la magnitud, complejidad y alcance del estudio requerido.

El análisis económico incluye, además, los costos derivados de la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, prevención del riesgo eléctrico y seguridad vial durante los recorridos y mediciones; la protección, respaldo y custodia de la información; la entrega de bases de datos, archivos cartográficos y modelos en formatos editables; la realización de controles de calidad y las actividades complementarias necesarias para la correcta terminación, revisión, aprobación y recibo del estudio.

En atención a que el proyecto será ejecutado mediante un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, el presupuesto deberá diferenciar los recursos destinados a la ejecución técnica del Estudio Técnico de Referencia de los honorarios correspondientes a la gestión administrativa, contractual, financiera, contable y documental de la entidad pública delegataria. Estos componentes deberán encontrarse identificados y sustentados separadamente, con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y adecuada destinación de los recursos públicos.

Este análisis técnico y económico se enmarca en los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente en su artículo 25, así como en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la elaboración de los estudios y documentos previos y el análisis del sector. Igualmente, atiende las disposiciones de la Ley 819 de 2003, que exigen que la asunción de compromisos contractuales guarde correspondencia con la disponibilidad presupuestal, la programación financiera y la sostenibilidad fiscal de la entidad.

Los costos institucionales asociados al proceso corresponden a las actividades de planeación, elaboración y revisión de los documentos precontractuales, justificación de la contratación directa, seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, participación en comités, revisión y aprobación de informes y productos, gestión documental y liquidación del contrato. Estas actividades hacen parte de la gestión interna del Municipio y serán desarrolladas por las dependencias y servidores competentes durante la estructuración y ejecución del proyecto.

En consecuencia, el valor estimado del contrato se encuentra debidamente soportado en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector y en la evaluación de las condiciones técnicas, territoriales, regulatorias, administrativas y operativas del Sistema de Alumbrado Público de Girardota. La estimación refleja las condiciones actuales del mercado de consultoría especializada y permite garantizar la ejecución integral y responsable del proyecto, así como la entrega de un Estudio Técnico de Referencia actualizado, verificable y útil para la planeación, financiación, expansión, modernización, seguimiento y control del servicio.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Ley 1150 de 2007 estableció que la selección de los contratistas del Estado debe efectuarse de manera objetiva, atendiendo a las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, financieras y de experiencia que permitan identificar la alternativa más favorable para la entidad contratante. En el presente proceso, por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, la favorabilidad no se determina exclusivamente por el menor precio, sino por la capacidad efectiva de la entidad ejecutora para administrar los

recursos públicos, estructurar y adelantar las contrataciones derivadas, coordinar la ejecución técnica, ejercer el seguimiento administrativo, jurídico, financiero y contractual, y garantizar la entrega integral del Estudio Técnico de Referencia del servicio de alumbrado público del Municipio de Girardota.

En efecto, una vez analizadas las condiciones de la EICE TERRINORTE en términos de cumplimiento, experiencia, organización, capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera, disponibilidad de personal, mecanismos de control, plazo de ejecución y razonabilidad de los honorarios de administración, se concluye que esta entidad representa la alternativa más favorable para el Municipio de Girardota.

En consecuencia, la idoneidad de TERRINORTE para la ejecución del presente contrato se encuentra acreditada no solamente por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, sino por la correspondencia específica y expresa entre su objeto y facultades estatutarias y las obligaciones que integran el proyecto. En particular, sus estatutos contemplan expresamente la planificación y ejecución de proyectos de alumbrado público, la gestión de redes eléctricas y proyectos de eficiencia energética, la elaboración directa o por terceros de estudios y proyectos, la realización de consultorías y demás estudios requeridos por el Municipio, la administración de bienes vinculados a proyectos, la gestión y coordinación de proyectos, la contratación de personas naturales y jurídicas y la celebración de contratos y convenios interadministrativos.

Por tanto, existe una relación directa, concreta y verificable entre el objeto estatutario de TERRINORTE y el objeto y obligaciones del contrato que se pretende celebrar, satisfaciéndose así el requisito previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La contratación directa no se sustenta, entonces, en una interpretación amplia o genérica de las facultades de la entidad, sino en habilitaciones estatutarias expresas que comprenden materialmente las actividades objeto del contrato.

La selección de la EICE TERRINORTE se encuentra respaldada, además, en su capacidad para mantener la trazabilidad de los recursos, ejercer control sobre los contratos derivados, gestionar los riesgos del proyecto, verificar la calidad de los productos, presentar informes técnicos y financieros y asegurar que el estudio incorpore los componentes técnicos, regulatorios, económicos, financieros, tributarios, jurídicos, contractuales, institucionales y operativos requeridos por el Municipio.

Es por lo anterior que, la contratación de la EICE TERRINORTE satisface los principios de economía, planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, en la medida en que permite articular capacidades institucionales, administrativas y técnicas para ejecutar integralmente el proyecto, optimizar la gestión de los recursos públicos y entregar al Municipio de Girardota un Estudio Técnico de Referencia completo, actualizado, verificable y adecuado para la planeación, financiación, expansión, modernización, seguimiento y control del Sistema de Alumbrado Público, así como se encuentra acreditado el presupuesto establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consistente en la relación directa entre las obligaciones derivadas del contrato y el objeto de la entidad ejecutora, circunstancia que permite acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo con TERRINORTE. Esta conclusión coincide con la doctrina vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según la cual las Empresas Industriales y Comerciales del Estado pueden celebrar contratos interadministrativos mediante contratación directa, siempre que las obligaciones a ejecutar guarden relación directa con su objeto institucional.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Total	Prioridad	Asignación	Tratamiento o controles	Prob. residual	Impacto residual	Total residual	¿Afecta el equilibrio económico?	Responsable	Inicio	Finalización	Monitoreo	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demora en la entrega de información técnica, contractual, financiera, tributaria o cartográfica necesaria para	Ajustes menores en el cronograma y aplazamiento parcial de algunos productos.	2	2	4	Baja	Compartido: Municipio y TERRINORTE	Elaboración de una matriz de información requerida, definición de responsables y fechas de entrega, y	1	2	2	No	Supervisor y director del proyecto	Acta de inicio	Entrega de la información	Matriz de información y actas de comité	Quincenal

					desarrollar el estudio.							seguimiento en los comités del contrato.									
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso en la estructuración, selección o vinculación de la consultoría y del equipo especializado requerido para elaborar el ETR.	Desplazamiento de las actividades previstas en el cronograma inicial.	2	2	4	Baja	TERRINORTE	Elaboración y seguimiento del plan de contratación derivada, definición previa de perfiles y cronograma de selección.	1	2	2	No	Director del proyecto de TERRINORTE	Acta de inicio	Vinculación del equipo	Informe contractual y cronograma	Semanal durante la selección
3	Específico	Externo	Ejecución	Técnico	Existencia de diferencias, vacíos o inconsistencias entre los inventarios, bases de datos, reportes contractuales y condiciones encontradas en campo.	Necesidad de realizar verificaciones adicionales y reprocesar parcialmente la información.	2	3	6	Media	Compartido: Municipio y TERRINORTE	Cruce y depuración de bases de datos, validación documental, muestreo de campo y registro de las inconsistencias identificadas	1	2	2	No	Coordinador técnico y supervisor	Inicio del diagnóstico	Aprobación del inventario	Matriz de inconsistencias e informes técnicos	Mensual
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Dificultades temporales de acceso, condiciones climáticas o situaciones logísticas que impidan realizar algunos recorridos urbanos o rurales en las fechas inicialmente previstas.	Reprogramación puntual de visitas, mediciones o levantamientos de campo.	2	2	4	Baja	TERRINORTE	Planeación anticipada de rutas, coordinación con el Municipio, programación de fechas alternas y reorganización de las actividades de campo.	1	1	1	No	Coordinador de campo	Inicio de recorridos	Terminación del trabajo de campo	Cronograma de visitas y reportes de campo	Semanal durante recorridos
5	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Presentación de productos que requieran aclaraciones, complementaciones o ajustes antes de su aprobación definitiva.	Ampliación moderada de los tiempos de revisión y aprobación de los productos.	2	2	4	Baja	TERRINORTE	Aplicación de listas de chequeo, revisión interna de calidad, verificación de soportes y revisión previa por el director del proyecto.	1	2	2	No	Director del proyecto y responsable de calidad	Primera entrega	Aprobación final	Informes de revisión y control de observaciones	En cada entrega
6	Específico	Externo	Ejecución	Seguridad y salud en el trabajo	Ocurrencia de incidentes menores durante recorridos, desplazamientos o actividades de medición en campo.	Interrupción temporal de la actividad afectada y necesidad de reprogramar la visita.	1	3	3	Baja	TERRINORTE	Aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, uso de elementos de protección, identificación previa de riesgos y verificación de afiliación a seguridad social.	1	2	2	No	Responsable de SST y coordinador de campo	Inicio del trabajo de campo	Terminación de recorridos	Reportes de SST e informes de campo	En cada jornada
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de una disposición técnica o regulatoria que deba incorporarse al estudio durante su elaboración.	Necesidad de actualizar parcialmente matrices, análisis o recomendaciones.	1	2	2	Baja	Compartido: Municipio y TERRINORTE	Seguimiento periódico de la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la CREG y demás autoridades competentes.	1	1	1	No	Equipo jurídico y técnico	Acta de inicio	Aprobación del ETR	Matriz normativa actualizada	Mensual
8	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Presentación extemporánea o incompleta de los informes financieros, conciliaciones o soportes de los recursos administrados.	Demora en la aprobación de informes o en la realización de nuevos desembolsos.	2	2	4	Baja	TERRINORTE	Cuenta bancaria exclusiva, centro de costos independiente, conciliaciones periódicas y revisión previa de los	1	2	2	No	Responsable financiero de TERRINORTE	Primer desembolso	Cierre financiero	Informes financieros y conciliaciones bancarias	Mensual

	soportes financieros.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR:

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, especialmente el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta el análisis de riesgos que se incluye en el numeral anterior, no se exige la constitución de la garantía a cargo del contratista, toda vez que, si eventualmente se presentara un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista; sin embargo, en caso de que eventualmente surgieran subcontratos del presente negocio jurídico, deberá de exigir las garantías correspondientes acorde con la naturaleza de cada uno de los contratos, en la cuales se incluya y se amparen al Municipio de Girardota en cada uno de los riesgos.

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar	**BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL): DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($287.924.600)
	FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE GIRARDOTA pagará valor total del contrato interadministrativo, equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($287.924.600)**, **CONTRAFACTURACION**, a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente número de cuenta, reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato de la siguiente manera: - Un primer desembolso correspondiente a la transferencia del recurso a administrar, es decir **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($278.000.000)**, una vez se haya dado inicio electrónicamente al contrato y se cuente con el visto bueno por parte del supervisor interno del contrato, delegado por parte del municipio. - El valor correspondiente a los honorarios por administración, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($9.924.600) IVA INCLUIDO**, se hará en pagos parciales de acuerdo al avance de las actividades, **CONTRAFACTURACION**, a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago

GIRARDOTA

	de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión. Además, el supervisor del contrato deberá suscribir informe ejecutivo de supervisión donde quede claramente detallada las condiciones técnicas y financieras del proyecto ejecutado, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
	Supervisor (supervisión del contrato): Secretaria de Infraestructura
	Lugar de Ejecución: Municipio de Girardota, Antioquia.
	Duración o Plazo de ejecución del contrato: TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
	Multas: EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, podrá imponer multas al **CONTRATISTA**, correspondientes al 0.5 % del valor total del contrato sin que la sumatoria de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo, a favor DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**,** por incumplimiento en las obligaciones contractuales.
	Cláusula Penal Pecuniaria: Se estipula una cláusula penal a favor DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
	UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO Y CODIGO BPIN **PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ALCALDE:** DECENCIA EN LO PÚBLICO **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Línea Estratégica 3. Integración regional y desarrollo económico y sostenible. **SECTOR:** Sector 3.5. Minas y Energía. **PROGRAMA:** 2.3.5.6. Gestión de la información en el sector minero energético. **INDICADOR DE PRODUCTO:** Informes de seguimiento a la información realizados.

VICTOR MANUEL CASTRO QUINTERO
Secretario de Infraestructura.

Proyectó	Revisó	Aprobó
CAMILA DAVILA CORDOBA Abogada Contratista	VÍCTOR MANUEL CASTRO QUINTERO Secretario de Infraestructura	VÍCTOR MANUEL CASTRO QUINTERO Secretario de Infraestructura
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		